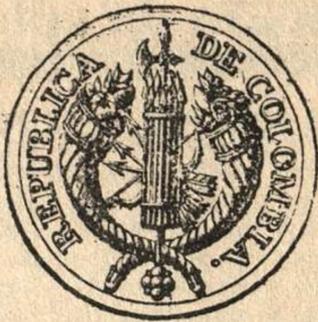


# GACETA DE COLOMBIA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1. calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 360

BOGOTA, JUEVES 17 DE JULIO DE 1828.

TRIMESTRE 29.

## GRAN CONVENCION.

Documentos citados en la comunicacion de la secretaria de la gran convencion publicada en el número anterior.

Sesion del dia 6 de junio de 1828

Abierta la sesion con el competente número de diputados se leyó i aprobó la acta del dia precedente.

En seguida presentó el señor Gomez Duran una esposicion firmada por el mismo, i por los señores Santander, Soto, Romero, Azuero, Vallarino, Gomez Plata, Lopez Valdez, Vargas Tejada, Lopez Aldana, Mutis, Concha, Picon, Gomez Moreno, Toscano, Camacho, Ramirez, Quintana, Tobar, Cañarete, Marquez, Flores, Liebano i Escarpeta, en que manifiesta el riesgo en que se halla la convencion de disolverse porque hace cuatro dias que no concurre á ella un número considerable de diputados, lo cual ha producido graves i notorias dificultades para reunir el número apenas suficiente para abrir las sesiones, aun haciendo el sacrificio de concurrir algunos diputados notoriamente enfermos. Que en tal situacion, i hallandose sin recursos para subsistir mas tiempo en esta ciudad dos señores, que ya lo han espuesto así á la convencion, i otros de los que suscriben no les queda otro partido que tomar, despues de los pasos confidentiales que han dado tambien algunos de los señores diputados suscritos, que el de introducir esta esposicion contraida á los dos puntos siguientes.

1.º Protestar solemnemente ante Dios, ante Colombia, i los hombres, que no son responsables de los males que puedan resultar á la República de la disolucion de la gran convencion, así por causa de la no concurrencia de los diputados, que sin justo motivo calificado por la convencion hayan dejado de asistir á las sesiones, como por otra cualquiera causa.

2.º Presentar á la convencion un proyecto de acto adicional á la constitucion de 1821, que discutiendose i aprobandose en tres debates, conforme al reglamento, pueda quedar sancionado en pocos dias, para que con él reciba el pueblo colombiano el bien que apenas permiten proporcionarle las circunstancias actuales, i queden á cubierto el honor nacional i la responsabilidad de los que lo suscriben. Leyóse dicho proyecto que está firmado por los señores Gomez Duran, Santander i Soto, i apoyado con las firmas de los señores Gomez Plata, Merizalde, Pardo, Liebano, Vargas Tejada, Azuero, Vallarino, Escarpeta, Lopez Valdez, Romero, Lopez Aldana, Mutis, Concha, Toscano, Diago, Picon, Gomez Moreno, Camacho, Ramirez Quintana, Tobar, Cañarete, Espinal, Marquez, Florez, Gamba, i Quijano; i el señor Pulido presentó la siguiente mocion: "que se difiera tomar en consideracion el proyecto de acto adicional que han presentado hoi varios señores diputados, que se invite á todos los que no han concurrido para la primera sesion, i que esta sea secreta i en comision jeneral." Esta mocion fue apoyada; pero habiendo decidido el señor presidente la cuestion de orden, declarando que no podia tomarse en consideracion hasta que se resolva sobre la admision del proyecto, se contrajo á este punto la atencion de la asamblea, i el señor Soto hizo la siguiente proposicion: "que

suspendiendose la discusion de los proyectos de constitucion, señale el señor presidente dia para el primer debate del proyecto presentado hoi por el señor Gomez Duran." Esta mocion fue apoyada i puesta á votacion quedò aprobada por una mayoria de 50 votos contra 4, señalando el señor presidente el dia de mañana para el espresado primer debate. En seguida hizo el señor Quijano, apoyado de varios señores una mocion en estos términos: "que se cite nominalmente para mañana á todos los señores diputados que no han concurrido, i que no tengan impedimento grave para venir." El señor presidente observó que estaba pendiente la proposicion del señor Pulido, i declaró que la discusion debia contraerse á la 2.ª parte de ella, pues la primera ya no tenia lugar, estando señalado dia para tomar en consideracion el proyecto del señor Gomez Duran; i en cuanto á la 3.ª, á saber: que haya mañana sesion secreta, no debia recaer resolucion de la asamblea, supuesto que conforme al reglamento debe procederse á sesion secreta cuando llegue el caso de que así lo pida cualquiera señor diputado. En consecuencia se examinó dicha 2.ª parte de la mocion del señor Pulido; á saber: "que se invite á todos los señores diputados que no han concurrido para la primera sesion:" el señor Gomez Duran substituyó la palabra *se llame* en lugar de *se invite*; el señor Soto substituyó con la palabra *se convoque*, i el secretario Vargas Tejada adicionó la palabra *por escrito*. Propusieronse otras variaciones de redaccion, i finalmente se puso á votacion la proposicion por partes, i quedò aprobada en estos términos: "que á los señores que no han asistido hoi se les convoque por escrito para que concurren mañana, á menos que tengan algun impedimento grave." El señor Narvarte propuso, que lo que restaba de la sesion de hoi se emplease en continuar discutiendo el proyecto de constitucion; pero habiendose promovido la cuestion de orden, sobre si esto era contrario á la mocion de suspension que se habia acordado; fijó el señor Gomez Duran la proposicion siguiente: "declárese que la suspension del proyecto de constitucion es hasta que se disponga del proyecto de acto adicional presentado hoi:" i puesta á votacion resultó por la afirmativa. Por tanto i no habiendo otro asunto en el orden del dia, levantó el señor presidente la sesion.

El presidente *Joaquín Mosquera*, el diputado secretario *Juan de Dios Aranzazu*, El diputado secretario *Luis V. Tejada*, el secretario *Rafael Dominguez*.

Sesion del dia 9 de junio de 1828.

Abierta la sesion con el competente número de diputados i aprobada la acta del dia 7 del corriente, se leyó una representacion del señor Santander, en que esponia los hechos relativos á las conferencias privadas tenidas por el mismo señor Santander, i los señores Soto, Azuero i Gomez Duran, con el señor Castillo, i de que hacen mérito los señores diputados no concurrentes en la esposicion que dirijieron ayer á la convencion; i concluya pidiendo que se resolviere sobre la solicitud que antes habia introducido, pidiendo permiso para retirarse. Pidió tambien verbalmente que si á algun señor diputado le constaba alguna cosa contraria á lo que esponia en la representacion, tomase

la palabra i lo manifestase; i ninguno la verificó, antes bien, los señores Rafael Mosquera, Narvarte i Gomez Duran, confirmaron la esposicion en la parte de que tenían conocimiento; pero añadiendo el señor Narvarte por via de aclaracion, que en la conferencia en que se habia hablado sobre el nombramiento de los miembros del congreso de gobierno, no habia espresado su opinion el mismo señor Narvarte; i advirtiendo el señor Rafael Mosquera que en realidad no se habia hecho un convenio espreso, aunque si podia suponerse que lo habia habido tacito, de continuar dichas conferencias. Hechas estas esplicaciones se resolvió á mocion del señor Lopez Aldana, que se pasase la esposicion del señor Santander á la comision á que se han remitido las de los señores diputados no concurrentes. El señor secretario Aranzazu hizo presente que faltaban algunos documentos de los que se pasaron á la cuarta comision de constitucion, i que quedaron sobre la mesa de la secretaria donde trabajaba dicha comision, lo cual indicaba para que se devolviesen si los tenia algun señor diputado; i en todo caso quede á cubierto la responsabilidad de los secretarios, a cuyo efecto pidió se espresase en el acta. El señor Iribarren presentó luego la siguiente mocion que fue apoyada "que por una suscita esposicion de los hechos ocurridos, que pueden haber motivado la esposicion de los miembros no concurrentes, i que se sabe hallarse en marcha para fuera de esta ciudad, se imponga al supremo poder ejecutivo de la nacion, de la necesidad de compeler á dichos miembros, para que vuelvan á asistir á las sesiones, por cuya omision dimanaria la disolucion de esta asamblea, i de esto dolorosamente la disociacion de la República." El señor Narvarte hizo la siguiente proposicion "diferase la mocion del señor Iribarren hasta que la comision presente su informe sobre la esposicion de los señores diputados no concurrentes" i fue apoyada; pero puesta á votacion despues de un considerable debate, resultó negada, espresando sus votos afirmativos los señores Rebollo i Rodriguez. En consecuencia continuó la discusion de la espresada mocion del señor Iribarren, i el señor Soto pidió que se examinase i se votase por partes á cuyo efecto modificó el principio en estos términos: "que se dirija al supremo poder ejecutivo una suscita esposicion etc. El señor Gomez Duran substituyó toda la primera parte en esta forma "que se dirija al poder ejecutivo una comunicacion, manifestandole lo acaecido en la convencion desde el dia 2 de este mes, relativamente á la separacion de los señores diputados no concurrentes" i puesta á votacion resultó aprobada. La segunda parte de la mocion del señor Iribarren, se votó en seguida i se resolvió negativamente. Procediose á examinar una mocion propuesta por el señor Liebano en estos términos: "intímese inmediatamente á todos los señores diputados que han representado para ausentarse, que no salgan de esta ciudad hasta que la convencion resuelva sobre su representacion" i fue aprobada, espresando sus votos negativos los señores Rebollo i Garcia de Frias, i afirmativos los señores Santander i Gomez Plata. Luego se votó por partes la siguiente adicion propuesta por el señor Romero: "apercibiendoles con la multa de tres mil pesos i con la responsabilidad

de los males que por su contravencion ocasionarian à la República" i resultò negada, pidiendo se espresasen sus votos afirmativos en la primera los señores Espinal, Lopez Aldana, Cañarete, Gomez Plata, Azuero i Tobar; i en la segunda los señores Lopez Valdes i Toscano: i se acordó que la intencion se hiciese por un oficio à cada uno de los señores no concurrentes, negandose la proposicion hecha por el secretario Vargas Tejada, de que se les exijiese la inmediata contestacion; en lo cual espresò su voto afirmativo el señor Lopez Valdes.

Estando designado el dia de hoy para el segundo debate del proyecto de acto adicional à la constitucion del año 11.º se leyó dicho proyecto; pero antes de procederse à tomar en consideracion el artículo 1.º, presentó el señor Jaramillo, apoyado de varios señores, la siguiente mocion: "que se emplazase la convencion para Bogotá el año de 31, declarando que la constitucion del año 11.º queda vijente." El señor Briceño Altuve propuso como modificacion la siguiente: "que si por una fatalidad llegase à faltar el número necesario para continuar las sesiones de la convencion, quede por el mismo hecho emplazada para la capital de Bogotá el dia 2 de enero del año de 1830. Habiendose suscitado la cuestion sobre el modo de proceder, fijó el secretario Vargas Tejada esta proposicion: "que se difiera la mocion del señor Jaramillo hasta que termine el 2.º debate del acto adicional, i que para este 2.º debate se declare la sesion permanente." El señor Quijano i otros señores pidieron que se procediese al orden del dia, i continuandose la discusion sobre las cuestiones de orden modificó el secretario Vargas Tejada su anterior proposicion en la forma siguiente: "que las mociones presentadas hoy por los señores Jaramillo i Briceño Altuve, se discutan i resuevan en la presente sesion, terminado el 2.º debate del proyecto de acto adicional, para todo lo cual se declara la sesion permanente." Tambien fue apoyada esta modificacion; pero el señor presidente decidió, que no podia hacerse ninguna proposicion relativa à las mociones à que aquella se refiere, pues conforme al reglamento una mocion nueva no puede tomarse en consideracion el mismo dia que se presenta, à menos que la asamblea declare espresamente que no es necesario este requisito. En consecuencia hizo el señor Gomez Duran esta proposicion: "que se tome hoy mismo en consideracion con preferencia la mocion del señor Briceño Altuve;" i puesta à votacion previo el suficiente debate, se aprobó por unanimidad, à escepcion de un voto que fue negativo. Sometida, pues, à discusion la espresada mocion del señor Briceño Altuve, le hizo el señor Soto la adiccion siguiente: "declarandose desde ahora para entonces que la constitucion del año de 21 rije en toda la República." El señor presidente observó que no podia admitirse ninguna modificacion ni adiccion en el primer debate, cuyo objeto, segun el reglamento, es examinar la conveniencia ò no conveniencia de la mocion ó proyecto en jeneral, à no ser que tambien se declarase previamente conforme al mismo reglamento, que en la presente mocion no es necesario el requisito de los tres debates: entonces el señor Soto hizo formal proposicion al efecto; i el señor presidente decidió que esta debia examinarse i votarse con prioridad à cualquiera otra, i que en tal estado no era admisible la que propuso el señor Picon, apoyado de otros señores en los términos que sigue: "que se suspenda la mocion en cuestion hasta que se pregunte à cada uno de los 55 diputados presentes, si su intencion i deseo es permanecer hasta que se concluya la sancion del acto adicional." Conforme à esta decision se discutió la mocion del señor Soto, i puesta à votacion se resolvió por la afirmativa, quedando por consiguiente resuelto que no necesita de los tres debates la del señor Briceño Altuve. Contraida la discusion à esta última, i siendo ya la hora, acordó la convencion à propuesta del secretario Vargas Tejada lo siguiente: "que la sesion sea per-

manente para resolver sobre la proposicion del señor Briceño Altuve." En el progreso del debate, pidió el señor Marquez que se difiera para mañana; pero habiendose reclamado sobre que esta proposicion era revocatoria de la precedente resolucion de que la sesion fuese permanente, i que por consiguiente se necesitaban para acordarla las dos terceras partes, se sometió este punto de orden à votacion i se decidió negativamente, espresando sus votos afirmativos los señores Echezuria, Gomez Duran i Vargas Tejada. Luego se votó la mocion del señor Marquez i resultando aprobada, quedó diferido el asunto en cuestion, i el señor presidente levantó la sesion.

El presidente *Joaquin Mosquera*.—El diputado secretario *Juan de Dios de Aranzazu*.—El diputado secretario *Luis Vargas Tejada*.—El secretario *Rafael Dominguez* (Se continuarán)

### CONCLUYE

el oficio del jefe superior de los departamentos del Norte, interrumpido en el número anterior.

A la conjuracion jeneral que se habia descubierto en varios puntos relacionados entre si, i sus autores i complicados, se siguieron las dificultades que presentaban las leyes i disposiciones à que debian arreglarse los juicios contra conspiradores. Existia un decreto dictado por el poder ejecutivo en 17 de marzo del año 15.º para juzgar à los conspiradores de Petare, en que se atribuia à los comandantes militares la facultad de conocer i determinar sus causas, existia tambien la lei de 12 de octubre del año 11.º que las cometia à los jueces ordinarios; i finalmente derogaba esta la adicional à la orgánica del año 16.º dando à estos procesos un curso lento, i por consiguiente perjudicial al pronto castigo que demandaban tan repetidas conspiraciones i la obstinada conducta de algunos de sus fautores. Parecia que ninguna otra disposicion era mas analoga que la contenida en el mencionado decreto de 17 de marzo; i con consulta de la corte superior de justicia de este departamento de 26 de enero último, no dando el conflicto lugar à espera, usando de las facultades que me concedia el artículo 4.º del decreto de S. E. el Libertador presidente, de 26 de junio próximo pasado, en que se me encarga la conservacion del orden i tranquilidad interior de los departamentos, impidiendo ue sean turbados, libré el de 5 de febrero, copiado bajo el número 5.º i comunicado al comandante de armas de la provincia de Barinas, para que por su tenor se arreglase el procedimiento. En él advertirá VS. que para consultar el acierto i salvar la justicia, dispuse que no habiendo asesor letrado espedito en Barinas marchase inmediatamente à servir de tal el señor dr. José Manuel de los Rios, quien por hallarse impedido no pudo encargarse i subrogué al señor dr. Juan José Herrera encargandole tanto la asesoria de intendencia, como la de la comandancia militar, con el sueldo de mil, seiscientos pesos, segun se me previno por el gobierno en orden comunicada por la secretaria de estado del despacho de hacienda de 16 de febrero último. Finalmente advertirá VS. que de las determinaciones que librara el comandante de armas de Barinas debia concederse el recurso de apelacion à la corte superior del distrito, consiliando de este modo lo dispuesto por la lei adicional à la orgánica, con el memorado decreto de 17 de marzo, que solo lo concede hallandose aquel tribunal superior à tres dias de distancia.

Los papeles incendiarios que se introducian de la isla de Puertorico i colonias, ya impresos i ya manuscritos en correspondencias particulares; los auxilios que se suministraban à los facciosos del seno de las poblaciones; i la falta de conocimientos en el gobierno de las personas que pudieran ser sospechosas i que fomentaban el espíritu de la sediccion que por todas partes se asomaba, me condujeron à consultar à la misma

corte superior del distrito, las medidas que debia tomar para precaver la ruina que nos amenazaba, remitiendole las que me habia indicado el escmo. señor jeneral Arismendi, en que se comprendia un proyecto de reglamento de alta policia i en su consecuencia la corte, en acuerdo en 12 de febrero me manifestó hallarme autorizado en las criticas circunstancias en que estaba el pais, i durante ellas, para salvarlo por medio de las medidas gubernativas i discrecionales que tuviese à bien tomar, i sobre esta base dicté el reglamento provisional de policia, impreso bajo el número 6.º que acompaño.

Omito recordar aqui los saludables efectos que ha producido en el corto espacio de tiempo corrido, en que apenas ha podido plantearse en la provincia, por haberlo referido en comunicacion de 14 del corriente número 55; pero siendo una parte mui principal de aquel establecimiento el juicio i la determinacion de las causas de conspiradores que se pusieron al cargo de la policia, recordaré los decretos que libré à este fin i sus resultados.

Detenidos en las cárceles mas de trescientos hombres, aumentandose este número diariamente con las remisiones que hacian los comandantes de operaciones i demas jefes del interior, muchos sin procesos formados, i los mas por sospechosos de complicidad con las facciones, crecia en proporcion la dificultad de poder dar término à procesos que se complicaban mas en la retardacion: los temores crecian i aun la inocencia misma temblaba de ser envuelta con el crimen: los hombres buscaban en los bosques la seguridad por sus faltas; i convencidos de que las revoluciones no terminan hasta que el mismo gobierno no manifiesta quedar terminadas por medio de sus providencias gubernativas, justas pero prontas i eficaces, me resolví à dictar el decreto de 23 de febrero, en que sometiendo al juicio de personas de conocida provida i patriotismo la calificacion de los encausados diesen un corte à todos los procesos con el discernimiento i madurez que demandaba el crédito del gobierno. Sus trabajos fueron cumplidamente satisfactorios con otro decreto adicional que espedito en 1.º de marzo i copiados ambos bajo el número 7.º

Quedaron con esto condignamente penados los estravios de una multitud de hombres para cuya sola custodia era necesario emplear un batallon, i que consumian diariamente sumas considerables de los exhaustos fondos de propios. Los reos de la primera clase i reputados principales autores de las conspiraciones, se retuvieron en las cárceles i continuan sus procesos, los cooperadores i auxiliares han sido destinados à presidios i destierros, los vehementemente sospechosos detenidos en esta capital i la de Valencia; i los inocentes à quienes la madre naturaleza habia complicado, restituidos à sus casas en plena libertad; siendo de notar que los extranjeros comprendidos en las facciones, como auxiliares, se les expulsó del territorio de la República por tiempo indefinido.

Para evitar nuevas turbulencias de los que retirados à los bosques se preparaban en auxilio de los facciosos, i con el objeto de privar à sus caudillos del resto de sus prosélitos, juzgué era la oportunidad de promulgar una amnistia ò indulto jeneral que se halla comprendido bajo el número 2.º de que queda hecha referencia. Con esto se puso el sello à las conspiraciones, renació la confianza i la seguridad, los campos se hicieron habitables i el agricultor volvió à ocuparse de sus tareas.

La multitud de esclavos profugos que habian en los campos i poblaciones, i la falta de subordinacion de los que se hallaban al servicio de sus dueños, sobre que eran repetidas las quejas, me hizo concebir que del progreso de este mal se seguiria la subversion de esta desgraciada parte de nuestras poblaciones, cuando por otra parte el labrador carecia de los brazos necesarios para el cultivo. Una sola mirada del gobierno ha bastado para corregir este pernicioso mal i los hacendados i propietarios de esclavos bendicen la disposicion bienhe-

chosa de 15 de marzo impresa bajo el número 8.º

Para celar el buen orden en los campos i estirpar hasta las últimas reliquias del espíritu de insubordinacion no podia contar con las fuerzas militares que la necesidad obligó à levantar: ellas debian retirarse como se retiraron tan luego como calmaron los temores i amagos: otra fuerza sometida à la autoridad de la policia era la que debia consolidar las adquisiciones hechas por las operaciones militares; i con este fin dispuso la creacion de rondas de policia por el decreto de 26 de marzo impreso bajo el número 9.º

El clamor de los propietarios sobre este punto era universal: S. E. el Libertador se penetró de su necesidad el tiempo que se halló en esta capital i habia disposiciones permitiendo su establecimiento: de él deben esperarse los mejores resultados, si el gobierno supremo apoya i sostiene esta deliberacion.

Como una parte principal del establecimiento de la policia era el arreglo de sus fondos, i sin los cuales no podria existir, considerando al mismo tiempo que los municipales ó de propios eran de donde debian salir sus erogaciones, i à donde debian entrar los nuevos ingresos que se le daban, pedi al jefe politico municipal me informase del estado de las rentas, de sus egresos i de las reformas de que eran susceptibles. En la copia número 10 hallará VS. literalmente copiada su esposicion i el decreto que en su virtud acordé en 26 del propio marzo; del que resulte por un cálculo aproximativo à beneficio de los fondos municipales la considerable suma de mas de seis mil pesos, con que debian cubrirse los gastos de la policia sin gravamen del tesoro público, i quedar un sobrante para la reparacion i nueva construccion de las obras de utilidad i ornato.

Dada esta nueva planta à los fondos del comun, reducidos antes à la nulidad por una administracion descuidada, i por la arbitrariedad de su inversion, consideré que nada se adelantaria si continuaba bajo las mismas reglas i sin las precauciones necesarias que evitasen el fraude; i consultando la armonia que debia guardar este ramo de interes público con las disposiciones tomadas para el arreglo de los del Estado, acordé el decreto de 10 de abril número 11, en que he procurado llenar aquellos objetos consiliandolas con las leyes particulares que rijen en el caso.

Al mismo tiempo que mis conatos se han dirigido à establecer el orden i tranquilidad pública bajo bases solidas, no me he escusado de promover el bien i comodidad urbana. Hace muchos años que se habia proyectado en esta capital por el gobierno español la construccion de un puente sobre el paso del rio Guaire en el camino que conduce à los valles del Tuy: es notoria la utilidad i ventajas que va à reportar esta poblacion, facilitando aquel tránsito que la hermosea, ensancha i proporciona el comercio é introduccion de viveres i otros frutos de aquellos valles; i con consulta de los señores intendente departamental, presidente de la corte de justicia i jefe de policia de este canton, dicté el decreto de 23 de abril, copiado bajo el número 12, i para proporcionar fondos à esta importante obra, el de la misma fecha número 13, permitiendo vendutas particulares con la imposicion de un dos por ciento i con las trabas i seguridades de que se informará VS. por su tenor.

Este es señor secretario el cuadro que presenta al gobierno mis operaciones, i aunque no me lisonjeo de haber llenado mis deseos, sí estoy satisfecho de que estos habitantes han conocido el bien, i me hacen justicia en juzgarme interesado en el crédito del gobierno de S. E. el Libertador presidente, que solo aspira al bien i felicidad comun. Ojalá que logre la doble satisfaccion de que S. E. conozca mis sanas intenciones i que merezcan su aprobacion. A este fin espero que VS. se sirva darle cuenta de esta esposicion.

Dios guarde à VS.- José A. Paez.

ACTAS DE LAS MUNICIPALIDADES.

DE LA DE CARTAJENA.

En la ciudad de Cartajena de Colombia en la mañana del 23 de junio de 1828: reunidos en la casa de gobierno los señores intendente gobernador, jefe de policia, jefe politico municipal, miembros de la I. M. presidente i ministros de la corte superior de justicia, jeneral comandante jeneral del departamento, comandante de marina, venerable dean i cabildo, comandantes de los cuerpos de la guarnicion, empleados de hacienda, i demas ciudadanos vecinos de esta capital que suscriben à consecuencia de la invitacion que el procurador municipal interino por ausencia del propietario, habia hecho para esta reunion, à efecto de tomar en consideracion la situacion en que se halla la República por la disolucion de la convencion, i acta celebrada en 13 del corriente en la capital de Bogotá: consultando las medidas mas adecuadas à mantener la union, integridad, orden i un gobierno fuerte i enérjico para la República, tal cual conviene en la actualidad. El señor jefe politico presidente de la I. M. hizo una breve esposicion para que manifestando cada uno su opinion, franca i libre con presencia de los documentos que se acompañaban por el síndico interino, con el impreso que contiene el acta de Bogotá, i como el síndico propietario, hallandose en Turbaco, al tener noticia de estas ocurrencias voló à la plaza è hizo otra acompañando otro impreso, i ademas una esposicion sobre los males de la nacion, i cual era, en su concepto, el modo de evitar los que la amenazaban, cuyos documentos todos preceden. Tomado en consideracion i conferenciado por algunos de los ciudadanos concurrentes, cuando ya la asamblea habia ascentido en todos los puntos propuestos, se acordó decir lo siguiente:

Cuando en 1826 los pueblos llamaron al Libertador presidente i depositaron en sus manos el ejercicio pleno de la soberania, le pidieron al mismo tiempo convocase la gran convencion, festinando este acto detallado para tiempo mas remoto, i que ningun poder extraño podria antelar sino el pueblo mismo que es el soberano. El congreso ordinario interpretó la constitucion i convocó la convencion, i el Libertador consintiendo en este nuevo acto delegó tacitamente en ella los poderes del pueblo que habia recibido *ad hoc*. Esta convencion reunida bajo principios equivocados; porque era el Libertador el único que pudo convocarla, pero vuelta legal por la aquiescencia de los pueblos en vista de la del Libertador, debió llenar las miras de los que pedian reformas, i reparos en los daños que habia causado la constitucion de Cúcuta i los encargados de sus poderes. La convencion declaró urgentes las reformas; por consecuencia, insuficiente la constitucion para hacer la felicidad del pueblo, i se disolvió por su propia virtud sin haber llenado su deber, ni las esperanzas de Colombia. Este acto prematuro, i que envuelve muchas razones de presentimientos fatales por las causas que lo motivaron, induce à creer que la representacion nacional ha desaparecido de hecho i que de derecho ha vuelto al pueblo el ejercicio de la soberania, que no puede desempeñar por sí. En este estado una armada respetable nos amenaza por el Norte, i por el Sur vecinos imprudentes è ingratos nos provocan; porque no pueden soportar el peso de inmensas gratitudes que nos deben. La República sumida en un abismo de pasiones busca su ruina entre la escabrosidad de los partidos, i cada dia se aumentan los motivos de desesperar de la salud suprema. Los que anhelan por dividirnos para aprovecharse de parte de la presa que se les ha escapado de las manos, están todavia en actitud de llevar al cabo sus planes, porque no hai un poder fuerte que los reprima, ni bastante fuerza moral para oponer à sus intrigas; i el resultado será la division, i por consecuencia la anarquia.

Por todas estas razones la capital de la República se ha pronunciado de un modo positivo i enérjico, i ha asegurado su suerte vacilante en manos del Libertador: lo mismo es de esperarse de Venezuela, en virtud de la protesta de la capital de Corabobo; i el Sur no tardará en imitarle por el alto desprecio en que se han tenido las peticiones de aquella interesante parte de la República, que dió lugar à la separacion de toda su diputacion de Ocaña.

Iguálmte, necesidades que el pueblo sentia, i que pedia su remedio, fueron miradas como de poca monta, mientras que en la convencion se disiparon mas de dos meses en vanas discusiones en menoscabo de los intereses del pueblo.

Subsistiendo, por lo tanto, los motivos que nos obligaron à ocurrir al Libertador en 1826 para que tomase à su cargo nuestra suerte, i habiendo quedado sin efecto la solicitud de los pueblos del departamento à la convencion por su prematura disolucion, ó para decir verdad por la incapacidad moral de aquel cuerpo para remediar nuestros males; vueltos al ejercicio de nuestra soberania hemos convenido:

1.º Delegarlo integro en la persona del Libertador, à fin de que arregle todos los ramos de la administracion con la plenitud de facultades necesarias al efecto.

2.º Que esta autorizacion ó delegacion se entienda por todo el tiempo necesario para corregir todos los abusos de las leyes, i administracion, organizar los ramos de hacienda, policia, i guerra, poner la República en estado de resistir una invasion exterior, i castigar una injusta agresion.

3.º Que cuando à juicio del mismo Libertador se hayan llenado estos fines, convoque el mismo una nueva representacion nacional, bajo las bases que el jusgue convenientes.

4.º Habiendo sostenido los 21 miembros que se retiraron de Ocaña los derechos del pueblo, consultando su seguridad i bienestar, à despecho de los que deseaban la sicion de la República, declaramos solemnemente, que dichos 21 representantes sos acreedores à nuestra gratitud, i que ellos han obrado conforme à los votos de la mayoría.

5.º Que mientras tanto, no se altere el orden i continúen del mismo modo las autoridades civiles i militares ejerciendo sus funciones, i se dé cuenta al Libertador con la súplica de que admita nuestros votos, i cumpla con nuestros deseos, i al concejo de gobierno para su conocimiento i fines consecuentes. Con lo que leida i concluida esta acta, firmaron todos los señores presentes.

(Siguen multitud de firmas)

PROCLAMA.

Tomas Cipriano Mosquera intendente i comandante jeneral del departamento del Cauca etc.

Compatriotas: el departamento ha sido declarado en asamblea, porque la invasion extranjera amenaza sus costas del Pacífico. La ingratitud prepara esta invasion; el brillo solo de nuestras armas recordará à los peruanos que existen los héroes que les dieron libertad.

Caucanos: nada teneis que temer de nuestros enemigos: el padre de la patria está à la cabeza del gobierno, Bolivar es aun nuestro caudillo. ¿Queréis mas seguridad?

Conciudadanos: la convencion es quien fijamos nuestras esperanzas, ya no existe como nacional: es insuficiente para la salvacion de Colombia. Ya no hai mayoría sana; solo es una reunion de partidos. Cualesquiera que sean los proyectos de la faccion parricida que la despedaza, nunca recibirán el sello de la lei. Los verdaderos escojidos del pueblo, los incorruptibles ciudadanos que sostienen la causa nacional en Ocaña, no doblegarán sus services al despotismo demagógico. Busquemos, pues, nuestra salvacion en el único hombre capaz de obrarla. Que Bolivar sea el jefe supremo de la República, que la gobierne con ple-

nitid de facultades, i que la defensa de los hiberos i peruanos: entonces conserváremos con mayor gloria la inmarcesible de colombianos.

Caucanos: union, orden, i obediencia al fife del Estado. He aqui lo que os exige hoy la patria. ¿Contradeciréis vuestra reputacion? No: la hareis inmortal.

Popayán á 27 de junio de 1828.

Tomas C. Mosquera.

**PROSPECTO.**

de una nueva casa de educacion dirigida por José M. Groot.

Desde que se estableció en esta capital la primera casa de educacion, me hablaron algunos padres de familia con el mayor interes para que emprendiese un igual establecimiento. Previendo yo el inmenso trabajo i responsabilidad que lleva sobre si el que se hace cargo de tal empresa, no habia querido acceder á ello, contrayendome unicamente á enseñar algunos jóvenes á escribir, dibujar i algunos otros ramos anexos á este último, por mañana i tarde. Mas, como en el corto tiempo transcurrido desde que empecé á dar mis lecciones he observado que en esta clase de escuelas, es decir, donde los niños tienen que pasar la mayor parte del tiempo en sus casas ó en la ida i regreso de ellas, son en gran parte infructuosos los trabajos i cuidados del director; tanto por el desorden que induce en las clases la falta de asistencia, como por la distraccion que estos experimentan en el momento en que se ven fuera de la escuela; pues entonces ya no piensan en el estudio, sino en pasar el rato divertidamente; lo que no carece de inconvenientes de mucha trascendencia, cuando lo hacen donde no están supervijilados por sus padres ó maestros; me he resuelto ultimamente á poner una casa de *pension*, por el estilo de las dos que existen ya en esta capital, para hacerme cargo de la educacion de un determinado número de niños.

Las materias que me comprometo á enseñar i las bases del establecimiento son las siguientes:

**MATERIAS DE ENSEÑANZA.**

Primeramente se enseñarán los principios de religion i de moral cristiana: lectura, escritura, i dibujo: gramática castellana, latina, traducir frances, i elementos de lójica: aritmética, elementos de algebra, geometria especulativa i práctica: jeografía universal i la particular de Colombia: pintura en aguada, miniatura, teórica de la pintura é historia antigua en compendio. Todo esto se enseñará en un curso de estudios de cuatro años, sucesivamente i por su orden, segun la dependencia que estas materias tienen unas de otras.

**BASES DEL ESTABLECIMIENTO.**

Los pensionistas no serán mas de 25 i no podrán ser mayores de 13 años: vivirán en la casa de *pension* donde serán asistidos con todo lo necesario para su subsistencia, escepto de ropa i calzado: no podrán salir de esta sino en caso de enfermedad grave, á escepcion de los domingos i dias clásicos, en que irán á casa de sus padres ó acudientes, i volverán á las seis de la tarde: cada trimestre se dará cuenta á sus padres de los adelantamientos, conducta, disposicion, i demas circunstancias que se hayan observado en ellos: cada seis meses presentarán un certamen público, en el que serán examinados de las materias que hayan cursado en aquel tiempo, segun la distribucion que de ellas se haga en un plan particular: inmediatamente despues de los certámenes tendrán 15 dias de vacaciones al lado de su familia; fuera de esto, no tendrán momento de ociosidad, á escepcion de los que exige la prudencia para el natural descanso. A cada niño se le llevará de su casa una muda de ropa interior limpia los sabados i miercoles á las seis de la tarde, i estos devolverán la que se hayan quitado, los domingos i jueves á las nueve de la mañana: cada pensionista con-

tribuirá con la cuota de 18 pesos mensuales; pero este pago se hará por trimestres adelantados; tambien dará 10 pesos de entrada para aynda de costos de mesas, bancos etc.

En vista de este prospecto las personas que quieran poner á sus niños en la casa de educacion proyectada, pueden hablar con el que suscribe, quien les dará una lista de los libros elementales, i demas cosas de que necesitan proveerse.

Bogotá julio 15 de 1828.—José M. Groot.

Nada hai tan recomendable en un gobierno que se desvela por perfeccionar la grande obra de su rejeneracion política, nada capaz de premiar mas dignamente á un pueblo virtuoso que ha hecho tan heroicos sacrificios para gozar de una libertad verdadera, como la proteccion que se dispensa á los establecimientos de instruccion primaria, ayudada del celo de los preceptores, i de la ilustrada cooperacion de los demas ciudadanos. Inútil seria recordar los fastos de la niñez, desde que los gobiernos han sabido penetrarse de la importancia de sus deberes; presentar los beneficios que ha recibido, i los progresos admirables que está haciendo en las naciones mas cultas de Europa. Colombia conoce el único medio de asegurar el fruto de sus padecimientos, i rodea de los mas tiernos cuidados el precioso semillero en que tiene fundada su esperanza: Colombia verá pagado con usura un sentimiento tan eminentemente patriótico, i dejará á las jeneraciones futuras un legado inestimable.

Pasemos ahora á manifestar los trabajos de la primera casa de educacion de esta capital, dirigida por el Sr. J. M. Triana.

Veinticuatro niños sostuvieron en los dias 17 i 18 de junio último un certamen sobre la lectura, escritura, gramáticas española, latina i francesa, aritmética, jeografía, dibujo, música, i doctrina cristiana.—Fueron preguntados por los alumnos de la otra casa de enseñanza que preside el Sr. Juan de Dios Aro, i de la escuela de dibujo que rejenta el Sr. J. Groot. Las señoritas que oyen las lecciones de la señora Matilde Baños, tuvieron asimismo una parte en el lucimiento de este acto, al que contribuyeron con las luces i amor á la juventud que los distinguen los mismos institutores.

El concurso en uno i otro dia fue numeroso, i favorecido con la presencia del Sr. secretario del interior, del Sr. intendente, de muchos padres de familia i de otros ciudadanos respetables. Adornaba la sala una vistosa esposicion de los objetos á que se habian consagrado tan utiles estudios, notandose particularmente en las laminas una ejecucion superior á la edad de los alumnos.

Fueron premiados con el primer premio Juanario Triana, Francisco Caro, Uldarico Leiba, Eujenio Chacon, Joaquin Castillo, Enrique Paris, Ignacio Rivas, Manuel Vergara, Marcelo Espinosa, Juan L. Dominguez, Ruperto Restrepo.

Con el segundo Eujenio Umaña i R. Suescun.

Con el tercero José Matens, Lasaro Herrera, Andres Escallon, i Calisto Leiba.

Con el cuarto Flavio Carrizosa, Francisco Dominguez, Mariano Vergara, J. M. Carrasquilla, Antonio Narvaez, José Perales, i José Lafaurie.

Estos premios consisten en una atestacion impresa, comprehensiva de la edad del niño, materias en que ha sido examinado i grado de su aprovechamiento. Los señores, secretario del interior i el intendente se han dignado firmar estos diplomas, apoyando con tan respetable testimonio los inestimables dotes de nuestra niñez i el triunfo de las instituciones libres. No pueden darse unos dias de mayor satisfaccion para los padres de familia, quienes no cesarán de colmar de bendiciones á un gobierno que ha sabido corresponder á sus votos; ni puede haber recibido el mui digno preceptor Sr. José M. Triana, una recompensa mas hermosa, ni mas grata para el hombre que ha consagrado todo cuanto posee, i las ventajas mismas que ha recibido de la naturaleza, en bien de los niños, en obsequio de su patria i en ejercicio de un atributo que es de una esfera bien sublime—La beneficencia.

**GUERRA CON TURQUIA**

(Extracto de papeles de Londres tomado del Kingston Chronicle.)

Londres abril 28.—Algunos de nuestros

contemporaneos han asegurado hace dias con la mayor confianza, que el paso del Pruth por las tropas rusas se habia diferido hasta mediado mayo, i que la decision de la cuestion de los griegos se habia dejado al arbitramento de Austria; añadiendo que estos resultados se debian al tono amenazante de que habia usado nuestro gobierno en la representacion dirigida á la Rusia.

Está mui distante de ser esacta esta asercion. Nosotros sospechamos que la dilacion en pasar el Pruth, proviene solamente de causas locales, como lo malo de los caminos i de la estacion; causas que pueden dejar de existir de un dia para otro. La cuestion griega mui lejos de haberse dejado al arbitramento de la Austria (una potencia que por su conducta en Constantinopla no puede calificarse de juez irrecusable) está ahora mas que nunca en manos de las tres potencias contratantes del tratado de 6 de julio. Ultimamente el estado de nuestras relaciones con Rusia es mas amigable que lo que ha sido hasta aqui, á lo menos de algun tiempo á esta parte.

Puede recordarse, que no ha mucho tiempo dimos la relacion concisa pero esacta de una nota de grande importancia, pasada por la Rusia á consecuencia del manifiesto turco. Nuestros lectores se acordarán que el tono de este documento era mui á propósito para causar recelos de que pudiese ser turbada la paz en la Europa; por cuanto que la Rusia parecia determinada, fuesen cuales fuesen las intenciones de Inglaterra i Francia, á comensar una guerra con la Turquía por motivos separados i por consiguiente con reclamaciones separadas, i quizá pidiendo indemnizaciones mui considerables. Es evidente que semejante medida, aunque justificable en si misma, traeria la consecuencia de envolver á otros países en la querrela. En todo caso su necesaria é inmediata tendencia seria embarazar todas las negociaciones con respecto á la Grecia.

Por esto ha sido que hemos tenido la mayor satisfaccion al saber, que la Rusia, no obstante la gran provocacion de la Turquía, persuadida de la buena fe de Inglaterra, ha enviado á su embajador aqui las mas moderadas i pacificas instrucciones: ella da en estas la idea de invadir á la Turquía por los motivos de queja que separadamente tiene, i se limita á la reclamacion de los daños hechos á su comercio; (que no pueden ser mui considerables) sin ninguna idea de aumentar su territorio; i ultimamente da órdenes á su almirante en el Mediterraneo para obrar de concierto con los almirantes de Francia é Inglaterra, i como creyeren conveniente las potencias unidas.

Hai motivo para confiar en que la Prusia i la Austria concurrirán cordialmente con las potencias unidas; i cualquiera que haya sido el motivo para retardar esta concurrencia, ella existe i no es despreciable.

En estas circunstancias podemos afirmar, sin motivo de duda, que se conservará la paz de la Europa, i que este satisfactorio resultado se debe en la mayor parte á la confianza que las potencias extranjeras tienen de la sinceridad de las intenciones del gobierno británico, i de la firmeza con que trata de ver fiel i efectivamente ejecutado el tratado de 6 de julio.

A menos que nosotros supongamos que el sultan es del todo imbecil, es preciso que el se convenza de la imposibilidad de romper la union cordial de las cinco potencias. Este convencimiento debe ser mas fuerte, si la Rusia ocupa, como creemos ser su intencion, los principados para seguridad de las indemnizaciones de su comercio, mientras que las escuadras de las tres potencias combinadas bloquean la Morea i Alejeadria. A un aspecto tan decidido i formidable es preciso que se alarme la ostinacion turca, i resuelva ambas cuestiones—la indemnizacion del comercio de Rusia i la independencia de la Grecia.

BOGOTA.—IMPRESO POR J. A. CUALLA,